



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PATRONATO PARA LAS
EXPOSICIONES Y FERIAS EN LA CIUDAD DE
TLAXCALA.**



UNA NUEVA HISTORIA

PATRONATO

PARA LAS EXPOSICIONES Y
FERIAS EN LA CIUDAD DE TLAXCALA

FEBRERO 2025

ROSA ELENA NAVA GARCÍA MÉNDEZ, PATRONATO PARA LAS EXPOSICIONES Y FERIAS EN LA CIUDAD DE TLAXCALA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 6, 7, 9 FRACCIÓN I Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 2 FRACCIÓN VIII y 5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 1, 8, 11, 14, 16, 17, 65 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 2 FRACCIÓN VII Y EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; Y

CONSIDERANDO

Que, en el contexto actual, donde la transparencia, la ética, la honestidad, el compromiso social y el combate a la corrupción son pilares fundamentales en la gestión pública, se hace imprescindible establecer un Código de Conducta que guíe las acciones y decisiones de las y los servidores públicos del Patronato para las exposiciones y ferias en la ciudad de Tlaxcala.

Este código no solo busca regular el comportamiento de los funcionarios, sino también fomentar un ambiente de confianza y respeto hacia la ciudadanía y los usuarios de nuestros servicios.

Así mismo y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el Programa 58. Gobierno honesto y transparente, Objetivo 1. Combatir la corrupción, impunidad, opacidad, discrecionalidad y nula rendición de cuentas a través de acciones de control, seguimiento y evaluación en las líneas de acción 6. Implementar y vigilar el cumplimiento del código de ética y reglas de integridad en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se realiza el siguiente Código de Conducta para el Patronato, considerándose esencial hacia una gestión pública más ética, transparente y responsable. Este documento no solo servirá como guía para nuestros funcionarios, sino que también será un compromiso con la ciudadanía, asegurando que cada acción que emprendamos esté alineada con los valores que promovemos.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PATRONATO PARA LAS EXPOSICIONES Y FERIAS EN LA CIUDAD DE TLAXCALA

TITULO I

Del Código de Conducta

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Código de Conducta es obligatorio y aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el presente Patronato, así mismo, se reconoce como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales y de otras personas que no se reconozcan como personas servidoras públicas de la presente dependencia.

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene por objetivo:

- I.** Establecer los principios éticos, valores, compromisos, reglas de integridad y mecanismos de capacitación y difusión que guiarán las acciones de los servidores públicos, colaboradores y partes interesadas en la organización, gestión y participación en las actividades referentes al Patronato;
- II.** Definir los mecanismos de capacitación y difusión del presente Código de Conducta;
- III.** Definir la estructura y el funcionamiento del Comité de Ética del Patronato;
- IV.** Establecer los mecanismos de tramitación de quejas para la denuncia de incumplimiento del Código de Conducta en la presente dependencia.

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- I. Patronato:** Patronato para las exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala;
- II. Gobierno:** Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- III. Centro Expositor:** Centro Expositor “Adolfo López Mateos”;
- IV. Periodo extraordinario:** Periodo de Feria y periodo de villa navideña;
- V. Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en acciones que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional;
- VI. Acoso sexual:** Cualquier comportamiento de naturaleza sexual no deseado o no consentido que vulnere la dignidad de una persona, creando un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo;
- VII. Código de Conducta:** Instrumento emitido por el Patronato, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos de la dependencia;
- VIII. Corrupción:** El abuso de una posición en la toma de decisiones, dentro del ámbito público en complicidad con entes públicos y/o privados, para obtener un beneficio privado personal y/o colectivo en perjuicio de las instituciones públicas;
- IX. Dignidad:** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades;
- X. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la

condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

- XI. Lineamientos:** Lineamientos para la elaboración del Código de Conducta en las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal;
- XII. Personas servidoras públicas:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala;
- XIII. Recursos Públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos;
- XIV. Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- XV. Hostigamiento laboral:** Forma de violencia psicológica que se manifiesta mediante conductas hostiles, repetidas y sistemáticas en el ámbito de trabajo. Estas acciones buscan intimidar, humillar, aislar o menospreciar a un trabajador, afectando su dignidad, salud mental o física, y su desempeño profesional; y
- XVI. Conflicto de interés:** Situación en la que una persona o entidad, en virtud de su posición, responsabilidades o influencia, tiene intereses personales, económicos, profesionales o de otro tipo que podrían comprometer su imparcialidad, objetividad o lealtad al tomar decisiones o desempeñar funciones relacionadas con su rol profesional, público o institucional.

CAPITULO II

De los principios del servicio público

Artículo 4. Las personas servidoras públicas pertenecientes al Patronato deberán actuar bajo los principios constitucionales y legales de Respeto a los Derechos humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia, así como con los de Equidad de género, la Promoción del Desarrollo Económico y Cultural y la Sustentabilidad Ambiental.

Artículo 5. Principio del respeto a los derechos humanos. Los derechos humanos será el eje transversal del accionar de los servidores públicos del Patronato y/o involucrados en el desarrollo de sus actividades, garantizando que todas sus acciones respeten, protejan y promuevan la dignidad, igualdad y libertades fundamentales de las personas, siempre observando los principios de estos derechos, tales como la universalidad, la inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

Por eso, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I.** Menoscar la dignidad de las personas que asistan a las instalaciones del Patronato, entendiendo que todos somos libre e iguales;
- II.** Discriminar a cualquier usuario, compañera, compañero, y/o asistente a las actividades encomendadas a este Patronato por los motivos mencionados en el artículo tercero, fracción X del presente Código;
- III.** Fomentar la desigualdad de género a través de actividades, comentarios, conductas y/o demás acciones que creen brechas entre hombres y mujeres, tales como acceso desigual a oportunidades, uso, control y/o beneficio de los recursos de la dependencia en pro de alguna persona, toma de decisiones en el ámbito laboral que favorezcan a algún género;
- IV.** Realizar o tolerar actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos. En ese entendido, las personas servidoras públicas regidas por el presente Código de Conducta deben evitar conductas como:
 - a.** Faltarse el respeto a través de señas obscenas, señales sexuales sugerentes o a través de movimiento del cuerpo;
 - b.** Tener ningún contacto físico, sugestivo, sexual, tocamientos, abrazos, besos y todos aquellos impropios;
 - c.** Manifestar el interés sexual;
 - d.** Aprovechamiento de un puesto, de la fuerza, influencia y/o conductas agresivas, intimidatorias hacia una persona para someterla a alguna actividad sexual, ya sea un usuario y/o trabajador del Patronato o en su caso, condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
 - e.** Espiar a las personas en los sanitarios y/o lugares establecidos para el cambio de ropa;
 - f.** Realizar represalias a los servidores públicos y/o usuarios por no acceder a cometer algún acto sexual;
 - g.** Expresar comentarios, humillaciones, burlas, piropos o bromas hacia una persona por su apariencia física con una connotación sexual o en su caso, por su naturaleza sexual, ya sea por cualquier tipo de medio de comunicación;
 - h.** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
 - i.** Cosificar a toda persona a través de expresiones o comentarios como objeto sexual;
 - j.** Hablar y/o preguntar sobre la vida sexual, preferencias, fantasías y demás temas referentes a la sexualidad de las personas objeto de este Código;

- k. Exhibir o enviar a través de cualquier medio de comunicación contenido sexual propio o de otra persona sin su consentimiento;
 - l. Exhibir o enviar a través de cualquier medio de comunicación contenido sexual propio o de otra persona con consentimiento durante el horario laboral;
 - m. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona; y
 - n. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;
- V. Llevar a cabo conductas de Acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder;
- VI. Llevar a cabo conductas de discriminación laboral que anulen el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos laborales, siempre considerando las diferencias biológicas, sociales, culturales y de género de las y los servidores públicos del Patronato; y
- VII. Obstruir el derecho a la libertad de expresión para la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos, a través de amenazas y hostigamientos.

Artículo 6. El principio de legalidad. Garantizar que todas y todos los servidores públicos del Patronato ajusten sus acciones y decisiones al marco jurídico vigente, promoviendo la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la prevención de arbitrariedades.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas del presente Patronato tienen prohibido incurrir en las acciones siguientes:

- I. Realizar procesos de selección de personal sin considerar el mérito, aptitudes y/o perfil del aspirante;
- II. Contratar a una persona sin seguir el procedimiento de reclutamiento, mismo que incluye una correcta recepción de solicitudes y de la integración de expedientes;
- III. Realizar actos de proselitismo en horarios laboral, así como durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar algún espacio comercial o social para influir en la participación, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos para persuadir en los procesos electorales;
- IV. Falsificar cualquier documento, firma o registro referente a los archivos, documentos, contratos, convenios, oficios y demás documentos que se genere por el Patronato durante periodo ordinario y periodo extraordinario;
- V. Autorizar el aprovechamiento de los espacios del Centro Expositor “Adolfo López Mateos”, de manera diferente a las establecidas en la normativa correspondiente;

- VI. Incumplir con las obligaciones que marcan la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, o a cualquier otra disposición legal o administrativa;
- VII. Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia; y
- VIII. Omitir las obligaciones en materia de transparencia.

Artículo 7. Del principio de honradez. Las personas servidoras públicas del Patronato deben observar en todo momento el principio de honradez, actuando con integridad, rectitud y transparencia en todas las acciones, evitando conflictos de interés, corrupción o enriquecimiento ilícito. Este principio asegura que los recursos públicos se gestionen con moralidad y que las decisiones se tomen en beneficio del interés colectivo.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras publicas tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;
- II. Divulgar información privilegiada, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas;
- III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto a los usuarios en periodo ordinario o periodo de feria por la realización de algún servicio o función inherente al servidor público del Patronato;
- IV. Contar con un beneficio directo para sí o para familiares, proveniente del aprovechamiento de los espacios del Centro Expositor “Adolfo López Mateos”, y
- V. Evitar negociaciones bajo la mesa o precios preferenciales no autorizados en el código financiero para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 8. Principio de lealtad. En el ejercicio de su deber, las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial a los usuarios del Patronato;
- II. Favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés de la dependencia y bienestar de la población;

- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos, trámites o servicios del Patronato, y
- IV. Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento en casos concretos.

Artículo 9. Principio de imparcialidad. Las personas servidoras públicas del Patronato deben basar sus decisiones y acciones en criterios objetivos, sin favorecer o perjudicar a personas, grupos o intereses particulares, dando a toda persona física y moral el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios por cualquier característica o condición.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Intervenir o promover, por sí o por terceros, en la selección, nombramiento o designación de cargos del Patronato sin considerar el mérito y/o perfil del solicitante;
- II. Intervenir o promover el aprovechamiento de algún espacio perteneciente al Centro Expositor “Adolfo López Mateos” durante periodo ordinario y/o extraordinario;
- III. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de arrendamientos en periodo ordinario y extraordinario, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar los beneficios para el Patronato y los bienes a su cargo;
- IV. Establecer condiciones en las convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen; y
- V. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cualquier disposición afín.

Artículo 10. Principio de eficiencia. Los servidores públicos del Patronato deben maximizar los resultados positivos (sociales, económicos y administrativos) utilizando de manera óptima los recursos públicos, siempre velando por el beneficio de la sociedad, observar en todo momento los valores fundamentales y principios orientadores del servicio público mexicano, los cuales son austeridad republicana, economía, racionalidad y sustentabilidad.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas del Patronato tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Administrar de manera indebida los recursos obtenidos por el uso y aprovechamiento de las instalaciones del Centro Expositor, mismos que deben ser utilizados con fines de mantenimiento y servicios, así como pago de nómina y la organización de los eventos objetivo del presente Patronato;
- II. Administrar de manera indebida los bienes propiedad del Patronato, como es el caso del parque vehicular, papelería, equipo electrónico, mobiliario, o cualquier otro;

- III. Autorizar, solicitar o permitir que en su horario laboral el personal de la dependencia desempeñe labores fuera de su área de adscripción, y en atención a intereses particulares, propios o en favor de las personas que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Realizar gastos innecesarios en las oficinas e instalaciones del Centro Expositor, incluyendo gastos excesivos de cafetería, alimentos, confitería, el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recurso del Patronato;
- V. Contratar personal no autorizado en la plantilla base o en su caso, en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;
- VI. No acatar los tabuladores autorizados para el cobro por el aprovechamiento de los espacios del Centro Expositor en periodo ordinario y extraordinario; y
- VII. Realizar operaciones en efectivo no documentadas al área de finanzas del Patronato.

Artículo 11. Principio de eficacia. Las y los servidores públicos del Patronato deben enfocarse en alcanzar los objetivos y resultados deseados de manera efectiva, asegurando que las acciones realizadas generen un impacto tangible en el bienestar social, económico y/o cultural, con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento e indicadores, que permitan llevar un control de desempeño, con apego a una cultura de servicio a la sociedad.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Implementar controles o procedimientos innecesarios que dificulten el desarrollo de las actividades del personal a cargo de los servidores públicos;
- II. Prescindir de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan;
- III. Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su conocimiento profesional;
- IV. Burocratizar trámites y servicios del Patronato, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y demás;
- V. Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica;
- VI. Retrasar de manera indebida las actividades a su cargo;
- VII. No definir de manera correcta las funciones, mecanismos y procedimientos a realizar el personal a su cargo;
- VIII. No realizar las actividades conferidas a su puesto por capricho o des obligación;

- IX. Utilizar de manera excesiva celulares, redes sociales y demás distractores durante su horario laboral;
- X. Faltar a las capacitaciones y/o reuniones que sean agendadas en el Patronato; y
- XI. Incumplir las metas establecidas para cada departamento de la dependencia.

Artículo 12. Principio de transparencia. Las personas servidoras públicas del Patronato en el ejercicio de sus funciones deben cumplir con las obligaciones de transparencia que establezcan las disposiciones constitucionales, legales y administrativas para una efectiva rendición de cuentas, garantizando el acceso público a la información, decisiones y procesos, fomentando la confianza ciudadana y la prevención de prácticas corruptas.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas del Patronato tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Ocultar información negligentemente o con dolo mediante la declaración de incompetencias e inexistencias, o cualquier otra acción similar;
- II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones en la materia;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, la información que se encuentre bajo custodia o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Realizar interpretaciones restrictivas a las solicitudes de información recibidas en el Patronato, de forma contraria al principio de máxima publicidad;
- V. Dar tratamiento a datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos propios de las dependencias y entidades, conforme a la normativa aplicable en la materia; y
- VI. Incumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se encuentren en las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables a su cargo.

Artículo 13. Del principio de equidad de género. Las y los servidores públicos deben considerar a la equidad de género en la toma de acciones y decisiones para garantizar la igualdad de oportunidades, derechos y trato entre el personal de la dependencia y los usuarios de la misma, eliminando barreras históricas, discriminaciones y roles estereotipados que afectan especialmente a mujeres, personas LGBTQ+ y otros grupos marginados. Este principio promueve la inclusión activa y la justicia social en todas las actividades de la dependencia.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas del Patronato tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Discriminar a cualquier persona, independiente de su género o identidad, en los trámites y servicios que ofrece el Patronato, proporcionando mismas oportunidades, sin sesgos en requisitos, precios o procesos de selección en las actividades;
- II. Negar el acceso a la renta de inmuebles, participación en ferias o beneficios por motivos de género, orientación sexual o identidad de género;
- III. Establecer estereotipos de género en la promoción de los eventos organizados en periodo extraordinario;
- IV. Esconder con alevosía y ventaja los protocolos o mecanismos de acción implementados en la dependencia, Gobierno del Estado y Gobierno Federal sobre la actuación en contra del acoso;
- V. Falsear información para ocultar brechas de género en la gestión de la dependencia;
- VI. Ocultar denuncias de discriminación para proteger la imagen institucional; y
- VII. Despedir injustificadamente o no contratar al personal por motivos de género, orientación sexual o identidad de género.

Artículo 14. Del principio de promoción del desarrollo económico y cultural. Las y los servidores públicos del Patronato deben evitar acciones que obstaculicen el crecimiento sostenible, la inclusión de actores locales o la preservación de la identidad cultural en periodo ordinario y extraordinario, siempre velando por preservar la cultura y tradición de Tlaxcala.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas del Patronato tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Favorecer intereses particulares sobre el bien común, priorizando a empresas trasnacionales o grandes corporaciones sólo por el renombre, marginando a pequeños emprendedores, cooperativas o productores locales;
- II. Otorgar contratos a familiares, amigos o aliados políticos sin procesos competitivos y transparentes; y
- III. Marginar durante los eventos en periodo extraordinario a colectivos culturales, artesanos o emprendedores;

Artículo 15. Del principio de Sustentabilidad Ambiental. Los servidores públicos del Patronato deben garantizar que sus acciones no comprometan el equilibrio ecológico, el uso responsable de los recursos naturales o el bienestar de las generaciones futuras, a través de acciones que disminuyan el impacto ambiental en los eventos masivos realizados en el Centro Expositor.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas del Patronato tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Permitir el desperdicio de agua, energía eléctrica, combustibles y demás en las actividades diarias del Patronato, yendo en contra de las normas nacionales y recomendaciones internacionales.
- II. Permitir eventos que comercialicen productos derivados de especies en peligro.
- III. No fomentar la cultura del reciclaje durante los eventos masivos organizados en las inmediaciones del Centro Expositor;
- IV. Realizar, sin justificación, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes y/o biodiversidad del Centro Expositor; y
- V. Desperdiciar material de papelería utilizado en las actividades diarias.

CAPITULO III

De los valores del servicio público

Artículo 16. El servicio público que preste el Patronato debe apegar a los valores del respeto, liderazgo, cooperación y responsabilidad social, propiciando un buen ambiente laboral que incida de manera positiva en la atención de calidad a la sociedad.

Artículo 17. Respeto. Las personas servidoras públicas deberán otorgar un trato cordial al público en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Conducirse de manera irrespetuosa, prepotente e insensible, atentando contra la dignidad de las personas;
- II. Ignorar los protocolos de actuación para la atención de la discriminación, así como de prevención, atención y sanción del acoso y hostigamiento sexuales;
- III. Hacer uso de lenguaje altisonante, así como realizar expresiones físicas obscenas; y
- IV. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate.

Artículo 18. Liderazgo. Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad, guiando, inspirando y gestionando a sus equipos de trabajo, realizando proyectos y políticas con ética, visión estratégica y compromiso social, siempre orientado al bien común, capaz de ser un agente de cambio que promueva la transparencia, la innovación y la justicia al personal a su cargo.

En cumplimiento a este principio, las personas servidoras públicas del Patronato tienen prohibido incurrir en las conductas siguientes:

- I. Omitir supervisar las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo;
- II. No definir las responsabilidades y/o funciones de cada personal a su cargo;
- III. Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública que pueda dañar la imagen del Patronato, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales;
- IV. Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada;
- V. Tener favoritismos entre el personal a cargo;
- VI. Omitir el reconocimiento de logros al personal a su cargo o con el cual se llevó a cabo alguna labor conjunta;
- VII. No actuar para mediar comportamientos del personal a cargo, que perjudiquen o desestabilicen el clima y cultura organizacional;
- VIII. Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo; y
- IX. Dirigirse de manera prepotente, insultante o altisonante al equipo de trabajo.

Artículo 19. De la cooperación. Las personas servidoras públicas del Patronato deben fomentar en todo momento el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos de la dependencia, así como dar cumplimiento a su misión y visión, ofreciendo así un excelente servicio a la sociedad.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Afectar el trabajo en equipo al no querer realizar las actividades encomendadas con sus compañeros;
- II. Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos del que formen parte, generando un ambiente laboral nocivo;
- III. Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en la realización de las actividades en conjunto;
- IV. Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público;
- V. Formar grupos en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos del que formen parte y ya no querer colaborar con demás; y
- VI. Realizar tumores o especulaciones de los compañeros de trabajo.

Artículo 20. De la responsabilidad social. Las y los servidores públicos del Patronato deben actuar con ética, transparencia y un compromiso claro hacia el bienestar de la sociedad, teniendo la obligación de actuar con

responsabilidad social, lo que implica garantizar que sus acciones y decisiones beneficien a la sociedad y promuevan el bien común.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I.** Abusar del cargo o comisión que le haya sido conferido;
- II.** Aceptar sobornos, cometer actos de corrupción o participar en cualquier forma de enriquecimiento ilícito;
- III.** Evitar cualquier forma de discriminación por razones de género, raza, religión, orientación sexual, discapacidad, entre otras.
- IV.** No deben actuar con descuido o indiferencia en el cumplimiento de sus funciones, lo que podría resultar en daños a la sociedad o al Estado;
- V.** No debe ignorar o menospreciar las demandas y necesidades de la sociedad; y
- VI.** Deben evitar la pasividad o indiferencia ante problemas que afecten al Patronato, ya que su rol implica proactividad en la búsqueda de soluciones.

CAPITULO IV

De los compromisos del servicio público

Artículo 21. Las personas servidoras públicas del Patronato para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Conducta asumirán por lo menos, los compromisos siguientes:

- I.** Preservar la imagen institucional, conscientes del honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;
- II.** Tener una apariencia presentable en el centro de trabajo;
- III.** Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de las dependencias y entidades, así como la confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento;
- IV.** La persona responsable del uso de las redes sociales o páginas web del Patronato deberá hacer buen uso de ellas, utilizándola sólo para el fin para el cual fue creada, siempre cuidando la imagen institucional, el lenguaje inclusivo y evitando cualquier actividad que recurra en una falta;
- V.** Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;

- VI.** Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares por consanguinidad o afinidad.

En caso de que las personas servidoras públicas del Patronato, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior deberá actuar de la siguiente manera:

- a.** Informarlo inmediatamente al Presidente o Presidenta del Patronato, así como al área de recursos humanos y materiales;
 - b.** Procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII.** Identificar y evitar acciones y/o comentarios que puedan originar que los usuarios se sientan en la confianza o se vean con la intención de realizar acciones referentes a la sección VI del presente artículo;
- VIII.** Conocer los principios, valores y reglas de integridad del presente código;
- IX.** Conocer las responsabilidades administrativas inherentes a su cargo o función;
- X.** Priorizar que la toma de decisiones en el ámbito laboral sea orientada al bien común;
- XI.** Velar en todo momento por el patrimonio del Patronato, mismo que se encuentra estipulado en el artículo 26 del reglamento interior del Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala;
- XII.** Promover el uso eficiente de agua y energía en los inmuebles del Patronato;
- XIII.** Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 7 del presente Código, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;
- XIV.** Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- XV.** Actuar con perspectiva de género en el desempeño del cargo o comisión que establecen la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, así como el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

CAPITULO V

De las reglas de integridad del servicio público

Artículo 22. Las personas servidoras públicas en el ámbito de su competencia dentro del Patronato, observarán las siguientes Reglas de Integridad:

- I. Actuación, desempeño y cooperación con integridad.** Para fortalecer el servicio público que el Patronato ofrece se deberán desempeñar las funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;
- II. Trámites y servicios.** Con el propósito de atender de manera eficiente los trámites y servicios que demande la población, se actuara de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;
- III. Recursos humanos y materiales.** Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos y materiales, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; también se gestionara de la mejor forma el recurso de la dependencia, siempre buscando las mejores opciones para no derogar más recurso del necesario para la adquisición de bienes y servicios asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;
- IV. Mantenimiento y servicios.** Para preservar el patrimonio del Patronato, se tomarán las medidas necesarias para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los muebles e inmuebles del Centro Expositor, tales que deben ser debidamente requisitados al departamento correspondiente, así como informados al Presidente o Presidenta del Patronato.
- V. Contrataciones públicas.** Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad republicana y transparencia;
- VI. Información pública.** A fin de cumplir con el artículo doce del presente código, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales;
- VII. Permisos, autorización y concesiones.** Para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del Interés público;
- VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles.** A fin de lograr la máxima utilidad y conservación del Centro Expositor, realizarán acciones para un uso eficiente y responsable, así como para un óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, y en su caso, enajenación; así mismo promoverán siempre el cuidado de los mismos; y
- IX. Control interno.** Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir

riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;

CAPITULO VI

De los mecanismos de capacitación y difusión

Artículo 23. Entendiendo que los mecanismos de capacitación y difusión son herramientas fundamentales para garantizar que los trabajadores de la presente dependencia comprendan, internalicen y apliquen los principios éticos, valores y las reglas de integridad deberán aplicarse las siguientes estrategias:

- I.** Realizar por lo menos una capacitación al año sobre ética pública, valores institucionales, normativas del presente Código o temas relacionados;
- II.** Socializar con los jefes de departamento de cada área el presente Código de Conducta, sirviendo como conducto de transmisión del mismo;
- III.** Realizar evaluaciones periódicas sobre el actuar de las y los servidores públicos a través de los comités del Patronato;
- IV.** Entregar a las y los servidores públicos del Patronato, así como a los nuevos empleados, una copia del presente Código de Conducta;
- V.** Cualquier persona podrá consultar a través de medios físicos o electrónicos el Código de Ética; y
- VI.** Mantener permanentemente el código QR del Código de Conducta en el estrado del Patronato.

TÍTULO SEGUNDO

Del comité de ética e integridad

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 24. Se entiende al comité de ética como el órgano colegiado encargado de promover, vigilar y garantizar el cumplimiento de principios éticos, normas de integridad y valores institucionales en todas las actividades de las y los servidores públicos del Patronato, con el principal objetivo de prevenir prácticas irregulares, fomentar la transparencia y asegurar que las decisiones se tomen en beneficio del interés público.

Artículo 25. Los comités de ética deben observar en todo momento las modificaciones del Código de Ética de la Administración Pública Federal, el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, el Código de Conducta del Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala, así como los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Protocolo de Actuación de los Comités de Ética

y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y el Manual de Atención de Denuncias en los Comités de Ética, los cuatro anteriores del gobierno federal.

CAPITULO II

De la conformación

Artículo 26. El Comité de Ética e integridad del Patronato estará conformado por cinco miembros de la dependencia atendiendo a lo siguiente:

- I. La Presidencia del Comité,** deberá ser ocupada por la persona que ejerza las funciones de presidente o presidenta del Patronato;
- II. Un secretario,** deberá ser ocupada por la persona que ejerza las funciones de secretario o secretaria técnica del Patronato;
- III. Un Vocalía-responsable,** la cual será ocupada por quien designe la Presidencia del Comité de Ética; y
- IV. Dos vocales,** mismos que pueden ser los jefes de departamento o de oficina del presente Patronato.

CAPITULO III

De las atribuciones y obligaciones de las y los integrantes

Artículo 27. Para el debido fomento de la ética e integridad en el servicio público del Patronato y en materia de conflicto de interés, se tendrán por lo menos las siguientes obligaciones:

- I.** Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en caso de ausencia, notificar a la o el responsable del comité;
- II.** Garantizar la confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso con motivo de las denuncias, inclusive después de que hubiere concluido su encargo dentro del Comité de Ética;
- III.** Coadyuvar en la recepción, tramitación y determinación de las denuncias;
- IV.** Denunciar cualquier vulneración al Código de Conducta que advirtieran;
- V.** Asistir a las capacitaciones que se generen en materia de ética e integridad.
- VI.** Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad entre las personas integrantes del Comité de Ética:

Artículo 28. De las atribuciones de la Presidencia. Contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Efectuar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la ética e integridad pública en el Ente Público;

- II. Dar seguimiento a la oportuna atención a las obligaciones a cargo del Comité de Ética;
- III. Convocar a la sesión de instalación del Comité de Ética;
- IV. Convocar a los integrantes del Comité de Ética a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Tramitar la remoción o suspensión de alguna persona integrante del Comité de Ética;
- VI. Exhortar a las personas integrantes del Comité de Ética al cumplimiento de sus funciones, así como a comportarse bajo los principios, valores y reglas de integridad del servicio público; y
- VII. En general, ejercer las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones y el cumplimiento de los objetivos propios del Comité de Ética.

Artículo 29. De las atribuciones de la Secretaría. Son obligaciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Comité de Ética;
- II. Convocar por instrucciones de la Presidencia, a sesión del Comité de Ética;

Artículo 30. De la Vocalía responsable. Son atribuciones de la vocalía responsable las siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones y acuerdos del Comité de Ética e integridad;
- II. Convocar a los integrantes a sesión del Comité de Ética;
- III. Verificar el quórum previo a la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Someter a la aprobación del Comité de Ética el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- V. Asistir a las diligencias de mediación en calidad de mediadora;
- VI. Realizar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- VII. Elaborar los acuerdos que tome el Comité de Ética;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones y realizar el registro respectivo, salvaguardando la confidencialidad de la información;
- IX. Resguardar las actas de las sesiones;
- X. Notificar los acuerdos y determinaciones emitidas por el Comité de Ética e integridad;
- XI. Implementar la difusión de los materiales y contenidos en materia, y
- XII. Las demás que se requieran para el mejor funcionamiento del comité.

Artículo 31. De los vocales. Son atribuciones de los vocales del Comité las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Participar en los debates;
- III. Aprobar el orden del día;
- IV. Proponer modificaciones al acta y orden del día;
- V. Emitir su voto;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Conocer de los asuntos que se sometan al pleno del Comité;
- VIII. Presentar propuestas para modificar, difundir y evaluar el Código de Ética y Conducta; y
- IX. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso.

CAPITULO IV

De las sesiones

Artículo 32. Las sesiones del comité se llevarán a cabo por lo menos una vez cada trimestre, realizándose de manera extraordinaria las necesarias para atender todos los temas necesarios.

Artículo 33. Durante la primera sesión del año en curso, él o la responsable del comité deberá presentar el plan de trabajo anual, el calendario de sesiones y un cronograma de las actividades a realizarse durante el año, siempre velando continuamente por una capacitación del personal y la difusión del código en comento, así mismo, en la última sesión la o él responsable deberá presentar el informe anual de actividades que contenga las capacitaciones; denuncias recibidas, admitidas, desechadas, presentadas por personas servidoras públicas y particulares; recomendaciones emitidas; asuntos sometidos a mediación y concluidos por dicho medio; incompetencia para conocer del asunto y la orientación que se hubiere dado.

Artículo 34. El Comité de Ética podrá sesionar con, cuando menos, más de la mitad de las personas que lo integran.

En caso de no contarse con el quórum necesario, la sesión deberá posponerse, procurando no exceder de cinco días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida, y previa notificación a la totalidad de quienes integran el Comité de Ética, teniéndose por notificados los integrantes presentes en esa ocasión.

Artículo 35. Los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados se harán constar en el acta respectiva, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya excusado de participar o bien, haya manifestado su deseo de que se asienten los razonamientos y consideraciones de su voto sobre el tema en cuestión.

Todas las actas de sesión deberán ser firmadas por la totalidad de las personas integrantes del Comité de Ética que hubieren votado en la sesión de que se trate, o en su defecto, se señalarán las razones por las cuales no se consigna la firma respectiva.

Artículo 36. Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes con derecho a emitirlo, y en caso de empate la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Comité de Ética que no concuerden con la decisión adoptada por la mayoría, podrán emitir los razonamientos y consideraciones que estimen pertinentes, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de que se trate.

CAPITULO V

De las actividades del comité

Artículo 37. El comité de ética deberá atender por lo menos las siguientes acciones:

- I.** Difundir, promover y vigilar el cumplimiento del Código de Ética de la Administración Pública Estatal, el Código de Conducta del Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala y las Reglas de Integridad que lo conforman;
- II.** Garantizar que las y los servidores públicos del Patronato conozcan y firmen la “carta compromiso” de conocimiento del Código de Conducta;
- III.** Recibir denuncias, sugerencias y reconocimientos en materia de ética;
- IV.** Recibir a los funcionarios de la Secretaria de la Función Pública para la apertura del buzón de quejas y sugerencias ubicado en las instalaciones del Patronato;
- V.** Identificar riesgos éticos que, en situaciones específicas, pudieran afectar el desempeño del servicio público;
- VI.** Implementar acciones de capacitación y sensibilización al personal del Patronato por parte de instituciones especializadas en la materia; y
- VII.** Presentar un informe anual de actividades.

TITULO TERCERO

De la tramitación de quejas y/o denuncias por incumplimiento al código de conducta

CAPITULO I

Del trámite de queja y/o denuncia

Artículo 38. Las quejas y/o denuncias sobre las y los servidores públicos del Patronato podrán ser emitidas al comité de ética de integridad de la dependencia o a través de los diversos mecanismos con los que la Secretaria de la Función Pública cuenta, los cuales son los siguientes:

- I. Presencial en las instalaciones de la Secretaría de la Función Pública;
- II. A través del buzón de quejas y/o sugerencias ubicado en la entrada de la oficina del Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala; y
- III. A través del Código qr que establece la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 39. Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Artículo 40. El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta.

Artículo 41. Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 38 y 39, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la o él Vocal responsable del comité deberá registrar en la base de datos de denuncias la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

Artículo 42. En caso de que la denuncia y/o queja le falte algún sustento previsto en el artículo 38 y 39, se deberá notificar al denunciante para que subsane las deficiencias y la denuncia pueda proceder.

Artículo 43. Una vez la denuncia haya procedido, el responsable del Comité realizará la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité de Ética en una sesión extraordinaria, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;

- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente;
- III. De ser procedente, se establecerá en dicha sesión la apertura para la investigación, mediación, pruebas y en su caso la determinación; y
- IV. En caso de que la denuncia no sea competencia del Comité de ética o del Patronato, él o la responsable del comité deberá procurar orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

CAPITULO II

De la investigación, mediación y pruebas

Artículo 44. El comité de ética podrá solicitar la información que estime necesaria a las a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Conducta.

Artículo 45. Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

Artículo 46. El comité citará por separado a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

Artículo 47. Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética a través de la Presidencia, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes él o la responsable del Comité de Ética e Integridad, quien fungirá como mediadora, y un vocal del mismo comité que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado, siempre procurando facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos,

Artículo 48. Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona responsable del Comité de ética e Integridad, el vocal presente, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.

Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente

Artículo 49. Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera.

CAPITULO III

De las determinaciones y sanciones

Artículo 50. Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:

- I.** El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas;
- II.** Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad y del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas, y
- III.** El sentido de la determinación.

Una vez remitido el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de diez días hábiles para sesionar, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

Artículo 51. Las determinaciones y/o sanciones serán las siguientes:

- I.** Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el presente Código de Conducta;
- II.** En caso de que el comité determine que la falta sea merecedora de un acta administrativa por haber vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el presente Código de Conducta se remitirá el expediente al área de recursos humanos y materiales para que proceda con la misma; y
- III.** Remitir el caso a la secretaria de la Función Pública para su pronta atención y seguimiento.

CAPITULO IV

De la protección de los datos

Artículo 52. En todo caso, las partes, así como los integrantes del Comité deben velar por la protección de datos personales, así como asumir el compromiso de no revelar datos personales o del caso en función.

TITULO IV

CAPITULO I

De la protesta del Código de Conducta.

Artículo 53. Las y los servidores públicos el Patronato deberán protestar el Código de Ética de la Administración Pública Estatal y el Código de Conducta mediante la firma de una “Carta Compromiso”, en la que asentarán conocer, comprender y dar cumplimiento a dicho instrumento, misma que se anexa al presente.

CARTA DE COMPRIMISO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PATRONATO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA

He recibido y conozco el contenido del Código de Ética de la Administración Pública Estatal y el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Patronato para las Exposiciones y Ferias en la Ciudad de Tlaxcala.

Voluntariamente me comprometo a cumplir y observar un comportamiento en estricto apego a sus disposiciones. Actuando con vocación de servicio y calidad orientada al logro de los resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según las responsabilidades que me corresponden; y

Me comprometo a dar un trato igualitario a todas las personas, sin discriminación de ningún tipo y a promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, hostigamiento y acoso sexual y/o laboral.

Nombre:

Cargo:

Empleo o comisión:

Unidad administrativa de
adscripción:

Fecha:

Firma:

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 26 días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

LIC. ROSA ELENA NAVA GARCÍA MÉNDEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO PARA LAS EXPOSICIONES Y
FERIAS EN LA CIUDAD DE TLAXCALA
Rúbrica y Sello.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

